



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00054-00  
**Demandante:** Asociación de Acueducto y Servicios Públicos Montecillo  
**Demandados:** Herederos Indeterminados de Bernabé Uchuvo y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresó al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que el apoderado de los demandantes allegó memorial informando el cumplimiento de la providencia del treinta y uno (31) de agosto del año en curso.

En la mencionada providencia, el juzgado ordenó requerir a la parte actora para que informara si tenía conocimiento de la dirección de notificaciones de los vinculados. El apoderado manifiesta que ya había aportado la dirección de notificaciones de Agustín, María Jovita Uchuvo Martín y María Leonor Uchuvo Martín (PDF52). Según se observa, María Leonor Uchuvo no se encuentra vinculada y tampoco obra elemento que permita inferir parentesco con el titular del derecho real de dominio, por lo que es del caso que se aporte.

Vistos los memoriales de 30 de junio de 2023 (PDF44) y 13 de septiembre de 2023 (PDF52), se observa que se cuenta con los datos de notificación de las siguientes personas:

- Agustín Uchuvo Martín
- María Jovita Uchuvo Martín
- Lilia Marlen Rodríguez Uchuvo

Así las cosas, se ordenará a la parte actora que proceda con la notificación personal de los precitados.

Respecto de los demás, se ordenará su emplazamiento, como quiera que el apoderado de la parte actora manifestó desconocer su dirección de notificación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda junto con la providencia de 31 de agosto de 2023 (PDF50) a los demandados **Agustín**

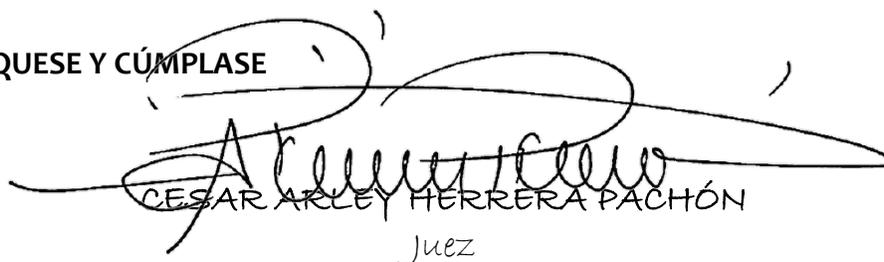
**Uchuvo Martín, María Jovita Uchuvo Martín y Lilia Marlen Rodríguez Uchuvo**, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a los señores Luis José y Rosalía Uchuvo Martín; Miriam y Paulina Rodríguez Uchuvo; Edgar Humberto Uchuvo Fúquene y Álvaro, Claudia Paulina y Fabio Nelson Uchuvo Ayala, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, **Por Secretaria EFECTÚENSE** los emplazamientos ordenados en las providencias precedentes junto con el aquí dispuesto e **INGRÉSESE** la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante, la modificación de la valla que ordena el numeral 7 del Artículo 375 del CGP, para que se incluya a la totalidad de los demandados conforme a la vinculación efectuada en los autos precedentes (PDF39, PDF46 y PDF50).

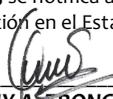
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 10 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO